

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

**1868/2021 y su
acumulado
1899/2021**

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.

Fecha de presentación del recurso

**07 de septiembre de
2021**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**27 de octubre de 2021****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"la respuesta no atiende a las particularidades de mi solicitud, esto con base en el criterio de interpretación del INAI Congruencia y exhaustividad.". Sic

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVO PARCIAL****RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado en su informe de ley otorgó respuesta a la solicitud de manera oportuna y congruente.

Archívese, como asunto concluido.**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco **el día 07 siete de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud **24 veinticuatro de agosto del 2021 dos mil veintiuno**. por lo que el término para la interposición del presente recurso es de 15 quince días a partir de la notificación de la respuesta empezó a correr el día **26 veintiséis de agosto del mismo año** y feneció el día **15 quince de septiembre** del 2021 dos mil veintiuno, por lo que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 13 trece de agosto del 2021 dos mil veintiunos, vía Plataforma Nacional de Transparencia en horario inhábil por lo que su registro oficial fue el día 16 dieciséis de agosto del mismo año generando el folio 06881121 mediante la cual se requirió lo siguiente:

*“De acuerdo con la nota <https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/130427>
En lo que refiere a Expresó que el Hospital Civil de Oriente reforzará la infraestructura*

médica en el estado a la cual se le ha dado prioridad en la cartera de proyectos en esta pandemia, demostrando con las instalaciones del Hospital Regional de Chumatlán, abierto en días pasados, que es urgente ampliar la capacidad de atención en la salud en toda la entidad.

Documento en el que se señale la cartera de proyectos prioritarios en la pandemia, así como el costo de cada uno de ellos y bolsa de la que provienen dichos recursos.

Especificar si en particular alguno de ellos será pagado con la deuda adquirida para la atención a la pandemia en Jalisco... "Sic

Por su parte, el sujeto obligado mediante oficio UT/CGEDS/2191/2021, emitió y notificó acuerdo de incompetencia el día 24 veinticuatro de agosto del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

"...

Al respecto, le informo que, mediante el oficio **SSJ/DGDESS/167/2021**, emitido por la **Dirección General de Desarrollo Estratégico del Sector Salud** de esta Secretaría, se da respuesta al proyecto relativo a la construcción del **Hospital Civil de Oriente**, por ello solicito se tenga por reproducido y formando parte integral del presente oficio.

Ahora bien, por lo que ve a los **proyectos prioritarios**, tengo a bien informarle que en el portal web "Coronavirus Jalisco", disponible en la dirección electrónica: <https://coronavirus.jalisco.gob.mx/>, encontrará la información solicitada; así mismo, podrá encontrar las acciones implementadas por el Gobierno del Estado para atender la contingencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, concretamente en su apartado de "transparencia focalizada": <https://coronavirus.jalisco.gob.mx/transparencia-focalizada-2/>.

Secretaría de Salud del Estado de Jalisco:

Al respecto se informa que: la Secretaría de Salud Jalisco, no genera la información que se solicita, sin embargo, como acto positivo y orientador al Solicitante, se le informa que, quien resulta competente es la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco quien tiene asignado dicho proyecto, tal y como se desprende de las siguientes direcciones de Internet:

1. Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 (Presupuesto por Unidad Presupuestal y por Objeto del Gasto): Unidad administrativa. 06 Secretaría de Infraestructura y Obra Pública. Identificable en la página 230, con la Partida Específica 6126.

https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-28-20-ter_vol_iii.pdf

2. Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 (Programa Anual de Inversión Pública): Unidad administrativa. 06 Secretaría de Infraestructura y Obra Pública. Identificable en la página 54, con la Partida Específica 6126.

https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/sites/default/files/iv_18_programa_anual_de_inversion_publica_2021.pdf

." Sic.

Acto seguido, el día 07 siete de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía correo electrónico, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"la respuesta no atiende a las particularidades de mi solicitud, esto con base en el criterio de interpretación del INAI Congruencia y exhaustividad." sic

Con fecha 13 trece de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, por lo que** se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/1535/2021 vía correo electrónico a ambas partes el día 13 trece de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

Por acuerdo de fecha 21 veintiuno de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el oficio **UT/CGEDS/2495/2021** visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación, al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual en su parte modular refirió lo siguiente:

"

Ahora bien, una vez analizada la respuesta brindada a su solicitud se informa que la misma se encuentra apegada a derecho debidamente fundada y motivada, de igual manera se menciona que el sentido de la respuesta encuentra fundamento en lo previsto por el artículo 86 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ello tomando en consideración que parte de la información solicitada se encuentra dentro de la esfera de competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Jalisco, tal como quedo expresado en la respuesta brinda inicialmente. Asimismo, tomando en consideración que mediante el mismo acuerdo de incompetencia en el cual se nos derivó la presente solicitud, se derivó a su vez la solicitud a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Jalisco a través de su Unidad de Transparencia Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, resultaría ocioso derivarla nuevamente, **de ahí que sea procedente ratificar la respuesta brindada al hoy recurrente.**

...

Director General de Desarrollo Estratégico del Sector Salud:

Damos respuesta, manifestándole que la **Secretaría de Salud Jalisco, no genera la información que se solicita**, sin embargo, como **acto positivo y orientador al Solicitante**, hoy **recurrente**, se le informa que, quien resulta competente es la **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado** de Jalisco quien tiene asignado dicho proyecto, tal y como se depende de las siguientes direcciones de Internet:

1. **Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 (Presupuesto por Unidad Presupuestal y por Objeto del Gasto):** Unidad administrativa. 06 Secretaría de Infraestructura y Obra Pública. Identificable en la página 230, con la Partida Específica 6126.

https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-28-20-ter_vol_iii.pdf

 Salud

2. **Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 (Programa Anual de Inversión Pública):** Unidad administrativa. 06 Secretaría de Infraestructura y Obra Pública. Identificable en la página 54, con la Partida Específica 6126.

https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/sites/default/files/iv_18_programa_anual_de_inversion_publica_2021.pdf

Por lo que ve a:

"[...] Documento en el que se señale la cartera de proyectos prioritarios en la pandemia, así como el costo de cada uno de ellos y bolsa de la que provienen dichos recursos. Especificar si en particular alguno de ellos será pagado con la deuda adquirida para la atención a la pandemia en Jalisco." (Sic)

Por lo que ve a los **proyectos prioritarios**, tengo a bien informarle que en el portal web "Coronavirus Jalisco", disponible en la dirección electrónica: <https://coronavirus.jalisco.gob.mx/>, encontrará la información solicitada; así mismo, podrá encontrar las acciones implementadas por el Gobierno del Estado para atender la contingencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, concretamente en su apartado de "transparencia focalizada": <https://coronavirus.jalisco.gob.mx/transparencia-focalizada-2/>.

Respecto a el "**costo**" de los proyectos prioritarios para atender la pandemia le informo que puede consultar la dirección electrónica en: <https://coronavirus.jalisco.gob.mx/secciones/d/> respecto a la **ejecución del gasto** para atender y contener la pandemia por COVID 19.

Respecto al **presupuesto aplicado a los proyectos prioritarios** para atender la pandemia le informo que puede consultar la dirección electrónica en: <https://coronavirus.jalisco.gob.mx/secciones/b/> respecto a las asignaciones presupuestales para atender y contener la pandemia por COVID 19.

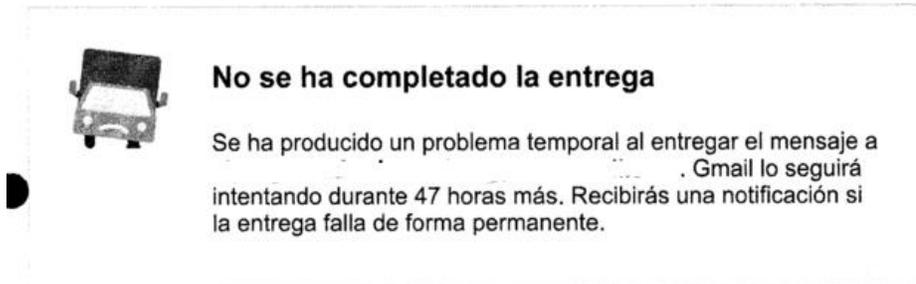
" sic Extracto

Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de octubre del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el correo electrónico oficio de numero UT/CGEDS/2495/2021 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia por medio del cual solicita la acumulación del recurso de revisión 1899/2021 al medio de impugnación 1868/2021.

Por lo que el día 04 cuatro de octubre del presente año, se recibió el memorándum CRE/175/2021 suscrito por el Comisionado Ciudadano Salvador Romero Espinosa, acompañando a este las constancias del expediente del recurso de revisión 1899/2021, por lo que se ordenó la acumulación de dichos recursos de revisión de conformidad en los numerales 92, 93 y 95 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de en correlación con los artículo 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, legislación supletoria a la ley.

De lo anterior se tiene que el recurso de revisión acumulado al presente, se advierte que se trata de una misma solicitud, respuesta e informe de ley remitido por el sujeto obligado.

En el mismo proveído de fecha 05 cinco de octubre de la presente anualidad, se tuvo que en atención a que el Lic. Guadalupe Zazueta Higuera, actuario de este Instituto de Transparencia, con fecha 21 veintiuno de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, procedió a notificar al recurrente al correo señalado por este, sin embargo hace constar la imposibilidad de notificar dicho acuerdo, ya que el sistema notifica un problema, señalando que no se ha podido enviar correo alguno a la dirección electrónica del recurrente, como se advierte a continuación:



Esta es la respuesta del servidor remoto:

Toda vez que la parte recurrente no señalo domicilio para recibir notificaciones y no se pudo establecer comunicación, es por ello que no se le pudo hacer del conocimiento de dicha situación, entonces, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, se llevaron a cabo las subsecuentes notificaciones por listas; conforme lo contempla el artículo 105 fracción V, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día **06 seis de octubre de la presente anualidad** mediante listas, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, mediante acuerdo de fecha del **14 catorce de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En la solicitud de información se requirió un *documento en el que se señale la cartera de proyectos prioritarios en la pandemia, así como el costo de cada uno de ellos y bolsa de la que provienen dichos recursos, especificando si en particular alguno de ellos será pagado con la deuda adquirida para la atención a la pandemia en Jalisco.*

A su vez hace la siguiente precisión:

“De acuerdo con la nota <https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/130427>

En lo que refiere a Expresó que el Hospital Civil de Oriente reforzará la infraestructura médica en el estado a la cual se le ha dado prioridad en la cartera de proyectos en esta pandemia, demostrando con las instalaciones del Hospital Regional de Cihuatlán, abierto en días pasados, que es urgente ampliar la capacidad de atención en la salud en toda la entidad. ... “Sic

En su respuesta a la solicitud de información, se tiene que el sujeto obligado manifestó sentido afirmativo parcial, mediante la Dirección General de Asuntos Jurídicos quien respecto a los proyectos prioritario, otorgo al ciudadano la dirección electrónica del portal web “Coronavirus Jalisco” donde, argumenta, podrá encontrar la información solicitada así como las acciones implementadas por el Gobierno del Estado

Así como mediante el oficio SSJ/DGDSS/167/2021, emitido por la Dirección General de Desarrollo Estratégico del Sector Salud de la Secretaría argumento que dicha secretaria no genera la información que es solicitada, señalando a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco como autoridad competente ya que tiene asignado dicho proyecto, anexando direcciones de Internet para fundar su dicho relativas al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 dos mil veintiuno, especificando en la página 230 doscientos treinta con la partida específica 6126, relativa al Hospital Civil de Oriente así como el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 especificando en la página 54 cincuenta y cuatro con la partida específica 6126.

Es así que el ciudadano se agravia en su recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado no atendió las particularidades de su solicitud, con base en el criterio del INAI 02/17 que refiere los alcances de la congruencia y exhaustividad.

Por su parte el sujeto obligado, en su informe de ley, ratifico su respuesta inicial, manifestado que parte de la información solicitada se encuentra dentro de la esfera de competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Jalisco, sin embargo, la solicitud de información llegó al sujeto obligado mediante una competencia concurrente en conjunto a la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio del estado de Jalisco, por lo que resultaría ocioso derivarla nuevamente.

De lo anteriormente descrito, se concluye que el agravio del recurrente respecto a que el sujeto obligado no atendió el criterio de congruencia y exhaustividad ni las particularidades solicitadas, en su respuesta ratificada en el informe de ley, como se advierte de las constancias del presente recurso de revisión, el sujeto obligado dio respuesta congruente partiendo de que informa lo relativo a la construcción del Hospital Civil de Oriente siendo el proyecto de la naturaleza que se solicita, y cumpliendo con la exhaustividad se tiene que de dicho hospital remitió la información que le compete a la Secretaría de la Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco mediante ligas electrónicas especificando donde puede encontrar la información de la obra que hizo la precisión.

A su vez en su informe de ley, como acto positivo, refirió a las ligas electrónicas donde se encuentra lo relativo a las acciones tomadas por el Gobierno del Estado en atención a la contingencia sanitaria por Covid-19, así como lo relativo a los proyectos prioritarios que solicita el ciudadano, vistas dichas ligas electrónicas se puede advertir lo siguiente:

<https://coronavirus.jalisco.gob.mx/transparencia-focalizada-2/>

RECURSO DE REVISIÓN: 1868/2021 Y SU ACUMULADO 1899/2021
 S.O: COORDINACION GENERAL ESTRATEGICA DE DESARROLLO SOCIAL
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.



Así como las siguientes que hace mención, respecto a los costos o bien, ejecución del gasto:

<https://coronavirus.jalisco.gob.mx/secciones/d/>

En esta sección podrás encontrar datos de los gastos realizados por el Gobierno del Estado para hacer frente a la contingencia sanitaria por Covid-19.

- [Ejercicio del Gasto de la OPD Servicios de Salud 2021](#)
- [Ejercicio del Gasto de la Coordinación General de Comunicación 2021](#)
- [Ejercicio del Gasto de la OPD Servicios de Salud](#)
- [Ejercicio del Gasto de la Secretaría Administración](#)
- [Ejercicio del Gasto a través de Fondo Revolvente](#)
- [Ejercicio del Gasto de la Coordinación General de Comunicación](#)
- [Ejercicio del Gasto OPD Hospital Civil de Guadalajara](#)

• Ejercicio del Gasto de la OPD Servicios de Salud 2021

Ejercicio del Gasto de la OPD Servicios de Salud 2021					
Nombre o razón social del proveedor	Monto de la Erogación	Concepto de Erogación	Orden de Compra	Factura	Acta del Comité
EIK MEDICAL S DE RL DE CV.	\$689,040.00	BOLSAS DE CADAVER PARA UNIDADES DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO	B	En Proceso	B
INSUMOS MEDICOS MAR DE CORTES S.A. DE CV.	\$30,000,000.00	PROPOFOL PARA ATENCION DURNTE LA PANDEMIA COVID-19	B	EN PROCESO	B

• Ejercicio del Gasto de la Coordinación General de Comunicación 2021

Ejercicio del Gasto de la Coordinación General de Comunicación 2021						
Nombre o razón social del proveedor	Monto aprobado	Monto ejercido	Concepto de Erogación	Factura	Acta de la comisión Administradora de Comunicación	
TELEFONIA POR CABLE, S.A. DE CV.	\$200,749.59	\$200,749.59	Difusión de televisión	B	B	
COMERCIALIZADORA IMU, S.A. DE CV. **	\$431,436.34	\$431,436.34	Difusión en medios impresos	B	B	
COMERCIALIZADORA IMU, S.A. DE CV. **	\$157,004.03	\$157,004.03	Difusión en medios impresos	B	B	
TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE CV.	\$500,665.62	\$500,665.62	Difusión de televisión	-	-	

• Ejercicio del Gasto de la OPD Servicios de Salud

Ejercicio del Gasto de la OPD Servicios de Salud					
Nombre o razón social del proveedor	Monto de la Erogación	Concepto de Erogación	Orden de Compra	Factura	Acta del Comité
GRUPO PINA CO. S. DE R.L. DE CV.	\$650,000.00	SERVICIO INTEGRAL DE RENTA DE SOFTWARE Y HARDWARE Y PUESTA EN MARCHA DEL CALL CENTER PARA MANEJO DE CRISIS ANTE EMERGENCIA SANITARIA COVID-19	B	B	B
SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INVESTIGACIÓN Y CUSTODIA, S.A. DE CV. *	\$479,085.57	SERVICIO DE SEGURIDAD INTRAMUROS PARA EL HOSPITAL COVID. PARA ATENCIÓN DURANTE PANDEMIA DE COVID-19	B	B	B
GRUPO MIXCOO, S.A. DE CV. *	\$389,443.32	SERVICIO DE LIMPIEZA PARA HOSPITAL COVID. PARA ATENCIÓN DURANTE PANDEMIA DE COVID-19	B	B	B
STERIMED, S. DE R.L. DE CV. *	\$97,180.52	SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICOS INFECCIOSOS Y RESIDUOS PELIGROSOS PARA EL HOSPITAL COVID. PARA ATENCIÓN DURANTE PANDEMIA DE COVID-19	B	EN PROCESO	B

• Ejercicio del Gasto de la Secretaría Administración

Ejercicio del Gasto de la Secretaría Administración					
Nombre o razón social del proveedor	Monto de la Erogación	Concepto de Erogación	Orden de Compra	Factura	Acta del Comité y/o Resoluciones
MEGAPRACTICAL S.A. DE CV.	\$194,999.48	ADQUISICION DE MODULO DE REPORTE PARA LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	B	B	B
MEGAPRACTICAL S.A. DE CV.	\$147,262.00	CONTRATACION DE SERVICIO DE ASESORIA PARA LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	B	B	B
CONEXIÓN Y VIGILANCIA POR DIMENSION S.A. DE CV.	\$1366,454.80	ADQUISICION DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y LA FISCALIA ESTATAL	B	B	B

RECURSO DE REVISIÓN: 1868/2021 Y SU ACUMULADO 1899/2021
S.O: COORDINACION GENERAL ESTRATEGICA DE DESARROLLO SOCIAL
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

Así como las siguientes que hace mención, respecto al presupuesto aplicado a los proyectos prioritarios o bien, asignaciones presupuestales:

<https://coronavirus.jalisco.gob.mx/secciones/b/>

En esta sección podrás encontrar el listado de las asignaciones presupuestales que, con base a las atribuciones que la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se han autorizado en la partida 441B: Erogaciones Para Gastos Imprevistos - Pandemia Covid-19

• **Asignaciones presupuestales de la partida 441B**

• **Asignaciones presupuestales de la partida 441B**

Las asignaciones presupuestales aquí mencionadas suponen la disponibilidad de recursos que otorga la Secretaría de la Hacienda Pública a partir de los requerimientos de las dependencias. A partir de dicha asignación, una dependencia tendrá los recursos económicos para realizar las compras necesarias, lo cual se verá reflejado en la sección de 'Ejercicio del Gasto' de este portal.

Asignaciones presupuestales de la partida 441B					
Dependencia que recibió la asignación	Fecha de la asignación	Objeto de la Asignación	Monto Asignado	Número de acuerdo	
Secretaría de Cultura -sistema jalisciense de Radio y televisión	02/10/2020	Compra de cubrebocas, guantes, termómetro, antisepticos, desinfectante, arco sanitario, tapete, protector facial, atomizadores, gel antibacterial.	85,563	PF ATG 300 518 2020	
Secretaría de Asistencia Social	09/10/2020	Medidas de protección servicios de sanitización en edificios	100,000	PFA AAG 557 300 526 2020	
Tribunal de Arbitraje y escalafón	30/06/2020	Cubrebocas, caretas, guantes, gel antibacterial	70,000	PF/AAG/210-300-311/2020	
Secretaría de Desarrollo Económico	30/07/2020	Ampliación de funcionalidad del call center, desarrollo módulo SIRA del call center, plataforma de gestión de proyectos, desarrollo del sistema de gestión de programa Reactiva del Plan Jalisco, ampliación del servicio de generación de tableros para análisis de los programas, adquisición de laptops para la operación de los programas, contratación de 2 persona para soporte, mantenimiento de infraestructura tecnológica, papelería, ampliación a 3 impresoras, personal de	2,999,081	PFAAAG/342-300-334/2020	

Robusteciendo lo anterior se tiene que fundado y motivado en los preceptos legales siguientes, se tiene que como parte o toda la información solicitada está disponible en formato descargable disponible en Internet bastó con que el sujeto obligado señalara la fuente, el lugar y la forma para consultar la información, a su vez que la información se entrega en el estado en el que se encuentra, no existiendo obligación de procesarla, calcularla o presentar la misma en forma distinta a como se encuentra que en este caso es mediante las actas de sesión publicadas en el sitio web otorgado.

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

- I. Consulta directa de documentos;*
- II. Reproducción de documentos;*
- III. Elaboración de informes específicos; o*
- IV. Una combinación de las anteriores.*

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión,

Lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado en su informe de ley dio respuesta oportuna y congruente a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

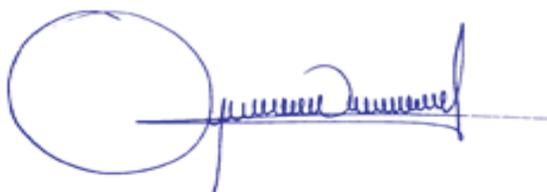
TERCERO. – Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. - Archívese el expediente como asunto concluido

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno

RECURSO DE REVISIÓN: 1868/2021 Y SU ACUMULADO 1899/2021
S.O: COORDINACION GENERAL ESTRATEGICA DE DESARROLLO SOCIAL
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1868/2021 y su acumulado 1899/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 11 once hojas incluyendo la presente.

MABR/MNAR